

Finanzas
22/11/09

GOBIERNO DE CHILE
INTENDENCIA REGION VALPARAISO
ASESORIA JURIDICA



APRUEBA CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO
CON SUBSIDIO ENTRE VALPARAISO-ARCHIPIELAGO
JUAN FERNANDEZ Y VICEVERSA

VALPARAISO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RESOLUCION AFECTA N° 4/ 25 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 11 y 112 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto el Decreto Ley N° 3.059, en su artículo 14, de 1979, modificado por la Ley N° 18.454, sobre Ley de Fomento de la Marina Mercante, en relación con el DFL N° 279, de 1960; lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del D.F.L. 1-19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, complementado por lo señalado en el artículo 9 del DFL 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Partida 19, capítulo 01, Programa 01, del subtítulo 24, Item 01-511, glosa N° 05, de la Ley N° 20.314, sobre Presupuestos del Sector Público año 2009, del Ministerio e Transportes y Telecomunicaciones, y, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, es una preocupación de la Sra. Presidenta de la República, unir con el continente mediante todos los medios de transporte existentes en el país, en la medida de lo posible, a los habitantes de las zonas aisladas de nuestro territorio, con el propósito de contribuir a la integración productiva territorial de los habitantes en situación de pobreza, ubicadas en territorios geográficamente aislados, hacia localidades geográficamente insertas plenamente en el territorio nacional, con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, comercio etc.
- 2°. Que el Estado debe proveer un servicio de transporte marítimo, subsidiado, permanente entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández, que permita un abastecimiento regular de sus habitantes y contacto con el territorio nacional o continental.
- 3°. Que, en cumplimiento de esta obligación, mediante Resolución Afecta N° 20, de fecha 15 de junio de 2009, se aprobaron las Bases Técnicas y Administrativas para llamar a una Licitación Pública para proveer este servicio, resolución de la cual tomó razón la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 9 de julio 2009.
- 4°. La Licitación Pública para la contratación de un Servicio Público de Transporte Marítimo de carga, y eventualmente de pasajeros, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, con subsidio, se efectuó, mediante aviso publicado en el diario El Mercurio de Valparaíso con fecha 19 de julio de 2009, y en el Portal de la Intendencia de la Región de Valparaíso durante el plazo de venta de Bases.
- 5°. Que, según consta en Acta de Apertura de las Propuestas, de fecha 01 de septiembre de 2009, ante el Ministro de Fe, don Clemente Contreras Fuentes, Jefe Unidad de Presupuesto y Finanzas de la Intendencia, se presentaron respecto al

Servicio de Transporte Marítimo subsidiado entre Valparaíso – Archipiélago de Juan Fernández y viceversa , los siguientes oferentes:

5.1. TRANSMARKO S.A.

5.2. INVERSIONES ANDACOLLO LTDA., y

5.3.- NAVIERA NADEJOR LTDA.

6°. Que, mediante Resolución Exenta N° 4/ 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2009, del Sr. Intendente de la Región de Valparaíso, se adjudicó a la empresa Transportes Marítimos Kochifas S.A., un subsidio ascendente a **\$1.872.000.000.-(un mil ochocientos setenta y dos millones de pesos)** , impuestos incluidos, para efectuar 36 viajes redondos, como mínimo , Valparaíso –Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, durante el plazo de 3 años o “periodos de operación”.

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los “años de operación”, se contabilizan a partir del mes de inicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el “año calendario”.

7°. Las condiciones de operación del tráfico y modalidad de pago del subsidio, son las establecidas en el Contrato Ad-Referendum que se aprueba mediante la presente Resolución, el que se entiende formar parte integrante de ella.

RESUELVO:

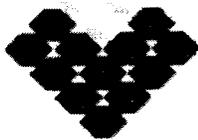
1° **APRUÉBASE** el Contrato de Transporte Marítimo Subsidiado, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, entre la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** y la empresa **TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A., TRANSMARKO S.A.**, suscrito con fecha 16 de septiembre de 2009, por el plazo de tres años, o treinta y seis meses, contados desde la fecha de inicio de la operación del mismo, por un subsidio ascendente a **\$1.872.000.000.-(un mil ochocientos setenta y dos millones de pesos)**, impuestos incluidos, para efectuar **36 viajes redondos**, como mínimo, entre Valparaíso – Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, durante el plazo de 3 años o “periodos de operación”.

2°. La Intendencia pagará a la empresa **TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A. TRANSMARKO S.A.** por cada viaje redondo la suma de **\$ 52.000.000 (cincuenta y dos millones de pesos).**

3°. Durante el primer año de operación se otorgará un subsidio ascendente a la suma de **\$624.000.000.- (seiscientos veinticuatro millones de pesos)** para la realización de **12 viajes redondos como mínimo**, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa.

4°. A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel informado por la Comisión Nacional de Energía en su página WEB www.cne.cl, “Precio Mensual Regional Combustibles Líquidos (SERNAC)”, para la región de Valparaíso y de acuerdo a las fórmulas indicadas en la cláusula Vigésima del Contrato que por este acto se aprueba y en el punto 2.5 de la Bases Administrativas de la Licitación.

5°. El contrato que mediante la presente resolución se aprueba es del tenor siguiente:



GOBIERNO DE CHILE
INTENDENCIA REGION VALPARAISO
DEPARTAMENTO JURIDICO

**CONTRATO AD REFERÉNDUM TRANSPORTE MARITIMO
SUBSIDIADO
VALPARAISO-ARCHIPIELAGO DE JUAN FERNANDEZ-
VALPARAISO**

INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAISO

CON

“TRANSPORTES MARITIMOS KOCHIFAS S.A.”

En Valparaíso de Chile, a 16 de Septiembre 2009, entre la **INTENDENCIA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Intendente Regional don **IVAN DE LA MAZA MAILLET** chileno, casado, RUT 4.586.485-5, funcionario público, ambos con domicilio en Valparaíso, Melgarejo N° 669, Piso 19, en adelante “**la intendencia**”, y por la otra “**TRANSPORTES MARITIMOS KOCHIFAS S.A.**” o “**TRANSMARKO S.A.**” persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, R.U.T. N° 77.873.840-6, representada por don **CONSTANTINO KOCHIFAS COÑUECAR**, chileno, casado, oficial de marina mercante nacional, cédula nacional de identidad N° 8.580.840-6 y por don **CARLOS LOAYZA EYZAGUIRRE**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 5.601.818-2; todos domiciliados en Camino Chiquihue KM., 7; Puerto Montt en adelante también “**la naviera**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y NATURALEZA DEL CONTRATO CELEBRADO. La Intendencia de la Región de Valparaíso efectuó una licitación pública para dotar al Archipiélago Juan Fernández de un servicio subsidiado de transporte marítimo público de carga, y eventualmente de pasajeros, cuyas Base fueron aprobadas por Resolución Afecta N° 4/20 de 15 de junio de 2009. Dicha Licitación fue adjudicada, de acuerdo con los procedimientos administrativos que rigen tal materia, a la empresa **TRANSPORTES MARITIMOS KOCHIFAS S.A.**, según consta de la Resolución Exenta N° 4/3.074, de fecha 11 de septiembre de 2009.

Por lo expuesto, **la naviera** se obliga a proporcionar mediante la nave de su propiedad denominada “**ANTONIO**”, de nacionalidad chilena, un servicio público de transporte marítimo de carga, y eventualmente de pasajeros, con subsidio, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández, ida y retorno.

SEGUNDO: DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO: El servicio tendrá una duración de 36 meses desde la fecha de inicio de la operación del mismo.

TERCERO: DEL INICIO DEL SERVICIO: El servicio deberá estar en condiciones de operar e iniciar el tráfico a más tardar el 20 de septiembre del año 2009. En todo caso, la Intendencia Regional de Valparaíso, podrá disponer el inicio en una fecha distinta a la señalada, en el caso de existir a la fecha establecida, algún impedimento de tipo administrativo o de otra naturaleza que no hiciera posible dar inicio a las operaciones del transporte contratado.



La fecha de inicio efectivo del servicio, deberá ser comunicada por **La Naviera** a la Intendencia Regional en el plazo señalado o cuando estén las condiciones para ello.

CUARTO: DEL TIPO DEL SERVICIO: El tipo del servicio contratado, será esencialmente de transporte de carga. En forma excepcional y de acuerdo a las características de la nave y de conformidad por la autoridad marítima correspondiente, podrá transportar pasajeros en las rutas: Valparaíso-Isla Robinson Crusoe o Valparaíso-Isla Robinson Crusoe -Isla Alejandro Selkirk y viceversa en ambos casos. Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de pasajeros que se realice en la ruta que une las Islas Robinson Crusoe-Alejandro Selkirk y viceversa deberá presentarse en condiciones asimilables a clase económica, como estándar mínimo.

QUINTO: DE LAS RUTAS A SERVIR: El servicio que se contrata deberá realizar las siguientes rutas:

- a. Entre puerto de Valparaíso y la Bahía Cumberland de la Isla Robinson Crusoe y
 - b. Entre puerto de Valparaíso-Isla Robinson Crusoe-Isla Alejandro Selkirk.
- Ambas rutas en viaje redondo.

SEXTO; DE LA FRECUENCIA DEL SERVICIO: El servicio deberá asegurar como *mínimo un (1) viaje redondo mensual*, desde la fecha de iniciación del servicio, entre los días 15 y 20 de cada mes y una recalada obligatoria en la Isla Alejandro Selkirk, en los meses de abril, septiembre, y diciembre de cada año de operación.

La fecha efectiva de zarpe, deberá ser comunicada a la Intendencia y a la Seremitt V Región, con al menos 15 días de antelación, y, deberá ser publicada y anunciada en el Archipiélago de Juan Fernández a través de los medios de comunicación local, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de zarpe.

En caso de causas debidamente justificadas, la fecha de inicio del servicio podrá ser modificada, siempre que la naviera lo solicite por escrito a la Intendencia y a la Secretaría Regional, con al menos quince (15) días de anticipación al viaje a realizarse. Dicha modificación deberá realizarse de acuerdo a las necesidades que plantee la comunidad a través de su representante, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Juan Fernández, por escrito y en forma oficial con al menos quince (15) días de anticipación a los usuarios, en una de las radios de mayor sintonía de dichos lugares.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación del itinerario indicado (fechas de zarpe o recalada), deberá ser autorizada por la Intendencia Regional, con el visto bueno de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En la resolución de estas modificaciones, primará el interés de la comunidad del Archipiélago.

Durante el tiempo normal de carena, clasificación y/o reparación de la nave, no serán considerados dentro del periodo normal del servicio por lo que no se aceptará como justificación para solicitar la reprogramación del viaje (fecha de zarpe). En el caso de que estas actividades deban realizarse entre los días 15 y 20 de algún mes del contrato, la naviera deberá proceder a solicitar la sustitución de la nave por otra por otra de igual o mayor capacidad, de modo que no afecte las características del servicio, sin alterar las condiciones del contrato. Para ello la naviera deberá solicitarlo con a lo menos 30 días de anticipación y la Intendencia dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para dar su pronunciamiento.

La aceptación de la nave de reemplazo, por cualquiera de las razones antes mencionadas, deberá ser notificada por la Intendencia a la naviera dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción del Informe técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

La Intendencia podrá solicitar el aplazamiento de algún viaje, lo que será notificado al naviero con la debida anticipación.

SEPTIMO; DE LAS TARIFAS : En el Anexo N° 1 adjunto, se definen las tarifas máximas a cobrar por tipo de carga y categoría de usuario en el tráfico que se señala.

Las tarifas incluyen los costos asociados a la operación del servicio marítimo incluyen -entre otros- los siguientes ítems:



- Recepción y carga en ambos puertos y/o terminales
- Porteo de la carga en el puerto de Valparaíso
- Materiales de embarque
- Equipos
- Trinca de la carga y trabajos de carpintería
- Colocación de estructura de estiba
- Documentación de la carga y descarga (manifiesto de carga, B/L, etc)
- Materiales de marcas
- Flete marítimo
- Estiba y desestiba de la nave
- Entrega y recepción de la carga en Juan Fernández

La Naviera tendrá libertad para proponer en su oferta las tarifas que aplica a los usuarios y a la carga para las diferentes rutas que componen el servicio, sujeto a que en ningún momento se superen las máximas autorizadas indicadas en el Anexo N° 1. No obstante, la naviera deberá aplicar sus tarifas evitando la discriminación entre usuarios en similares condiciones.

Las tarifas a cobrar entre islas del archipiélago de Juan Fernández, es decir, entre la isla Robinson Crusoe e isla Alejandro Selkirk se fijarán exclusivamente por peso (kilos de carga).

La tarifa a cobrar en el viaje de retorno de carga y pasajeros (si hubiere), no podrá ser superior al 50% de la tarifa cobrada en viaje de ida (Valparaíso - Juan Fernández).

El viaje marítimo de retorno (Juan Fernández - Valparaíso), cuando se transporten envases vacíos (cilindros y contenedores), será sin costo para el usuario.

Para el caso de transporte desde el Archipiélago de Juan Fernández a Valparaíso de material reciclable, tales como fardos de cartones, latas y/o botellas, éste será sin costo para la I. Municipalidad de Juan Fernández, con un máximo total a transportar por viaje de dos toneladas (2 tons.) o tres metros cúbicos (3 m3).

En el muelle fiscal de Juan Fernández, no existirá cobro por concepto de estiba y desestiba para los usuarios de los productos señalados en los párrafos precedentes. Para el caso del puerto de Valparaíso, dicho costo será de cargo de los usuarios.

OCTAVO: DE LA REAJUSTABILIDAD DE LAS TARIFAS: Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, y a contar del inicio del segundo año de operación, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), teniendo como base los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left\{ 1 + \left[\frac{IPC_r}{IPC_a} \right] - 1 \right\}$$

Donde:

t_r corresponde a la tarifa reajustada

t_a corresponde a la tarifa actual

IPC_r es el Índice del mes anterior al de inicio de **t_r**.

IPC_a es el Índice del mes anterior al de inicio de **t_a**.



Para efectos del cálculo de la tarifa, "**año de operación**", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

Si la naviera solicitare un reajuste de acuerdo al procedimiento indicado, deberá remitir las nuevas tarifas a la Intendencia y Secretaría Regional, para su revisión y aprobación.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

La vigencia de la tarifa reajustada se aplicará a partir del primer mes del siguiente año de operación que corresponda.

NOVENO: DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO: Las naves presentadas por la naviera, antes de iniciar el servicio, deberán contar con todas las certificaciones, emitidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que le permitan prestar el servicio de cabotaje licitado. Dichas condiciones deberán mantenerse durante todo el periodo de duración del contrato.

En el embarque de carga a la nave, los productos que sean ajenos a la naviera o a cualquier empresa en que éste sea parte, tendrán prioridad de embarque.

Con objeto de realizar la entrega de las cargas y mercancías a sus consignatarios en forma ordenada, se requiere que la naviera presente ante la Intendencia y Secretaría Regional el programa de descarga, indicando la fecha estimada de arribo (ETA) y orden de descarga según plano de estiba.

En caso de reclamos o conflictos, la Intendencia o Secretaría Regional quedan facultadas para verificar y exigir que se cumpla con el contrato, bajo apercibimiento de aplicar a la naviera una multa de ochenta Unidades de Fomento (80 UF), cada vez que se verifique el incumplimiento de prioridad de embarque.

No se considerarán dentro del periodo efectivo de operación, el tiempo normal de carena, clasificación y reparación. La naviera deberá justificar estos periodos ante la Intendencia y la Secretaría Regional, de conformidad a lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato.

DECIMO : DE LOS REQUISITOS DEL SERVICIO DE LA RECEPCION Y ACOPIO DE LA CARGA: La naviera deberá proveer:

- a. De una bodega, lugar o espacio, propio o arrendado, debidamente habilitado para la recepción y posterior acopio de la carga. Dicho lugar o espacio deberá ser de a lo menos de 15 x20 mts².
- b. Contar con los equipos necesarios que permitan asegurar la cadena de frío, para el caso de carga perecible que requiera refrigeración.
- c. De embalajes y/u otro elemento de embarque que permita una adecuada estiba y disminuir los tiempos de embarque para abarrotes y mercaderías de menor tamaño, sin costo para el usuario.

DECIMO PRIMERO; DE LA(S) NAVE(S): Para efectuar el servicio, la naviera deberá contar al menos con lo siguiente:

- a. La nave mercante que preste el servicio deberá ser de matrícula y bandera chilena, o reputada como tal.
- b. La tenencia de la nave en cuestión, podrá ser propia o arrendada. En ambos casos, deberá presentar los documentos que acrediten su condición. Para el caso de nave propia, deberá acompañarse el Certificado de matrícula expedido por la Autoridad Marítima; Para el caso de la nave arrendada el respectivo contrato marítimo. En el caso, de nave reputada deberá entregar además del contrato de arriendo la respectiva resolución que declara dicha calidad.
- c. Certificado General de Seguridad de la nave, que lo habilita para navegar.
- d. Capacidad para transportar al menos 80 toneladas de carga bajo cubierta, en cada sentido de viaje.



- e. Capacidad de frío de al menos 60 m³, distribuidos en 30 m³ para carga que requiera refrigeración y el remanente para carga que requiera conservación, independiente del equipamiento utilizado para ello.
- f. Maniobra de levante de a lo menos 8 toneladas.
- g. Certificado otorgado por la Autoridad Marítima, en que señale las características y operatividad de los elementos de embarque y desembarque de carga.
- h. Capacidad de carga liberada a favor de la I. Municipalidad de Juan Fernández, de quince (15) m³ por cada sentido de viaje. De estos 15 m³, 14 serán de disposición municipal para prestaciones o ayuda social. Los metros cúbicos de disposición municipal podrán permutarse por el transporte a granel de 14.000 litros de combustible utilizado para el suministro de energía eléctrica de toda la comunidad, situación que deberá ser certificada por el Sr. Alcalde. El metro cúbico restante, será asignado a Carabineros de Chile para el transporte de su rancho fiscal.
- i. Con objeto de poder utilizar el muelle fiscal de Bahía Cumberland, disponible en el Archipiélago de Juan Fernández, la nave ofrecida deberá tener, cómo máximo las siguientes características:

Eslora = 42 m
Manga = 6.5 m
Puntal = 6 m
Calado = 3.5 m
TRG = 400

En caso de presentarse con naves de características superiores a las señaladas, deberá indicar la forma en que realizará la desestiba en Juan Fernández, situación que podría generar costos adicionales que no podrán, en ningún caso, ser traspasados al usuario, ni significará aumento en el monto mensual del subsidio.

- j. Habitabilidad mínima para cinco (5) pasajeros, en clase económica, para el traslado de pescadores y usuarios en general entre Bahía Cumberland y Alejandro Selkirk. Deberá incluir las comidas que correspondan durante el viaje.
- k. Asegurar el transporte de Langostas en las condiciones que sea menester, según las particularidades del recurso marino.
- l. Para el servicio de retorno hacia el continente (Archipiélago Juan Fernández-Valparaíso) se deberá asegurar el traslado de pescados y mariscos en las condiciones que sea menester, según las particularidades del recurso marino.
- m. Asegurar cadena de frío desde la recepción de la carga en puerto de Valparaíso hasta la entrega al destinatario final.

DECIMO SEGUNDO; DE LA ENTREGA DE CARGA EN EL ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ

La naviera deberá proveer de un lugar o espacio, propio o arrendado, debidamente habilitado para realizar la entrega ordenada de las cargas y/o mercancías transportadas en el viaje de ida. Dicho lugar o espacio deberá tener una capacidad y/o superficie idónea que permita dicha entrega en la forma señalada.

Dichas facilidades deberán ser informadas en su oportunidad.

DECIMO TERCERO: OTROS REQUISITOS

- a) En el caso de naves reputadas, la empresa deberá presentar certificado otorgado por la Autoridad Marítima, donde se certifique su TDW propio, y una carta compromiso de la naviera en que esta condición, de mantenerse, no altera el servicio durante el tiempo que dure el contrato.



- b) El proponente deberá acreditar, además, que la nave que presenta está libre de embargos, gravámenes, prohibiciones o arraigos que impidan o dificulten los zarpes o su libre navegación.
- c) La tenencia de la nave en cuestión, podrá ser propia o arrendada. En ambos casos, deberá presentar los documentos que acrediten su condición. Para el caso de nave propia, deberá acompañarse el Certificado de matrícula expedido por la Autoridad Marítima, para el caso de la nave arrendada, el respectivo contrato marítimo.

Estos requisitos deben ser acreditados al momento de ser solicitados por la Intendencia Regional o la SEREMITT.

DECIMO CUARTO: CONDICIONES GENERALES: DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN: La naviera deberá informar mensualmente, a la **Intendencia y a la Secretaría Regional**, del cumplimiento de los itinerarios contratados, señalando -al menos- las fechas de zarpe y de llegada a Bahía Cumberland, como la recalada en Isla Alejandro Selkirk, cuando corresponda.

En el caso de transporte de carga, se debe indicar el tipo y la cantidad de carga transportada en cada sentido de viaje y por ruta (toneladas y m³) de acuerdo al formulario que para estos efectos entregará la Secretaría Regional.

En el caso de transporte de pasajeros, se debe indicar el número de pasajeros transportados **entre las distintas localidades**, de acuerdo al formulario que para estos efectos entregará la Secretaría Regional.

Es de gran importancia que, en el caso de transporte de pasajeros, estos formularios sean completados realizando la distinción de género (masculino o femenino).

Toda esta información deberá venir visada por la Capitanía de Puerto del Archipiélago de Juan Fernández.

Esta información deberá ser entregada dentro de los diez (10) días siguientes al término de cada viaje redondo. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa de ochenta Unidades de Fomento (80UF).

DECIMO QUINTO: DE LA SEÑALIZACIÓN Y LIBRO DE RECLAMOS: La naviera deberá exhibir en la oficina de venta de fletes, en el centro de acopio, en la nave y en el lugar de entrega, un letrero en las condiciones indicadas en el anexo 2 de las Bases, a contar del inicio del servicio, el cual será de costo de la naviera.

Además, deberá instalar dentro de la nave, en un lugar visible para todos los usuarios, y en oficinas de venta de fletes, el cuadro tarifario a que se refiere el punto 1.3.6 de las Bases Administrativas y el del Anexo N° 1, según corresponda.

También deberá disponer de un libro de reclamos, en un lugar claramente visible en la nave, en la oficina de venta de fletes, en el lugar de acopio y de entrega, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Estos libros deberán ser foliados y podrán ser revisados periódicamente por la Intendencia y/o Secretaría Regional u otra entidad designadas por éstas, que actuarán a su nombre.

DECIMO SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DE ENTORNO, HIGIENE Y SEGURIDAD : La naviera deberá velar por que la(s) nave(s) cumpla(n) permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio a la carga o terceros.

La naviera será responsable de la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente, tales como:

- Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Código Sanitario, D.F.L N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud.
- Decreto N° 263 del año 1985, del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 1.340 del año 1941, del Ministerio de Defensa.



Durante la vigencia del contrato, la naviera será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que la nave evidenciase o que pudiesen afectarle a la carga.

DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS: Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las Bases y el presente contrato impongan a la naviera, ésta responderá ante los usuarios directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrieren las mercancías por cualquier causa y, soportará de igual manera la pérdida de mercancías, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto, desde el momento en que éstas queden bajo su custodia, hasta su entrega en destino.

La naviera responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante el viaje o con motivo de la carga o descarga de la mercancías, con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la reparación de las naves o del embalaje, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

Por lo anteriormente expuesto, la naviera deberá disponer de seguros para la carga y accidentes personales para los pasajeros en el tramo entre islas Bahía Cumberland y Alejandro Selkirk y de la tripulación, para todo el periodo que se encuentre bajo su custodia.

DECIMO OCTAVO: DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DE LA(S) NAVE(S) Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

La naviera podrá reemplazar o sustituir la nave con la cual se adjudicó el servicio, para lo cual deberá remitir a la Intendencia y a la Secretaría Regional, los antecedentes de la nave reemplazante, con a lo menos 15 días de anticipación. La nave reemplazante siempre deberá ser del mismo tipo y características de la nave reemplazada o superior. Igual procedimiento será aplicable para el caso de la incorporación de naves adicionales al servicio.

La Intendencia, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando dicho informe señale que éstas son adecuadas para el servicio, sin alterar las demás condiciones del contrato.

No obstante lo anterior, si la Intendencia decide aceptar la sustitución por una nave de igual o mayor capacidad o la incorporación de nuevas naves, el monto del subsidio permanecerá invariable.

En el caso que la nave reemplazante sea de menor capacidad, la Intendencia previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, podrá autorizar el servicio en forma excepcional y siempre que sea provisional y absolutamente necesario y que la naviera rinda fianzas de tales caracteres (carta compromiso, certificaciones varias); En caso de exigirse fianza económica, ésta será equivalente al 5%(cinco por ciento)del monto a pagar como subsidio por el servicio mensual de transporte sin perjuicio de la fianza a que se refiere la cláusula vigésimo segunda del presente contrato, sobre el fiel cumplimiento del contrato. Al respecto, cabe señalar que la Intendencia pagará el monto del subsidio siempre y cuando el naviero se comprometa a transportar toda la carga correspondiente al viaje en cuestión, sin dejar carga en piso.

Del mismo modo, la naviera podrá proponer la sustitución de la(s) nave(s) asignada(s) al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicho cambio cuando, según lo informe la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para la Intendencia y los usuarios, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

La aceptación de la nave de reemplazo, por cualquiera de las razones antes mencionadas, deberá ser notificada por la Intendencia a la naviera dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del Informe Técnico a la Secretaría Regional.



DECIMO NOVENO :DE LA NAVE: El servicio se realizará mediante nave de propiedad, de la naviera denominada "ANTONIO", con las siguientes características:

a.-DE LA NAVE: El servicio se realizará mediante nave de matrícula y bandera chilena, denominada "ANTONIO", con las siguientes características:

Señal distintiva	:	CBNT
Matrícula	:	3033
Número IMO	:	7211218
a. Tonelaje de Registro Grueso	:	682,00 toneladas.
b. Tonelaje de Registro Neto	:	336,00 toneladas
c. Eslora entre perpendiculares	:	44,93 metros
d. Manga extrema	:	10,09 metros
e. Puntal de construcción	:	5,60 metros

b.-EQUIPAMIENTO La nave dispone del siguiente equipamiento:

- Capacidad para transportar al menos 80 toneladas bajo cubierta, en cada sentido de viaje.
- Capacidad de frío de al menos un (1) contenedor de 20 pies y un (1) contenedor de mantenimiento de igual dimensión.
- Maniobra de levante de al menos 8 toneladas.
- Embalajes para abarrotos y mercadería menor a fin de realizar una estiba mejor, sin costo para el usuario.
- Capacidad y acomodaciones para el transporte de cinco pasajeros.

VIGESIMO : DEL MONTO DEL SUBSIDIO: El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo por cada viaje ida y vuelta - redondo mensual de **\$52.000.000.-(Cincuenta y dos millones de pesos)**, con un total de **\$624.000.000 (seiscientos veinticuatro millones de pesos)** anuales.

Durante el año 2009, la cantidad de viajes redondos a efectuar estará determinada por los meses que resten del año calendario con respecto a la fecha efectiva de inicio del servicio, debiendo en todo momento cumplir con la frecuencia establecida en el punto 1.3.5. de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, este servicio se registrará por año de operación para la contabilización de los 36 meses de duración del servicio.

Para el comienzo del primer año de operación, se contempla, en principio, la realización de 3 viajes, ida y vuelta - redondos cada uno por la suma de de \$52.000.000.- (Cincuenta y dos millones de pesos) cada uno, esto es la suma total de \$156.000.000 (ciento cincuenta y seis millones de pesos) a partir del mes de octubre del año 2009 y los nueve viajes restantes que corresponden al primer año de operación ascenderán a la suma de \$468.000.000 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos) que se cumplirá en el mes de Septiembre del año 2010.

A partir del segundo año de operación, que abarca desde el mes de octubre del año 2010 al mes de septiembre del año 2011, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel informado mensualmente por el INE, a la Subsecretaría de Transportes mediante Oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.



El factor de actualización FA_n se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{30\%} * \left[70\% + \frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{30\%} * \right] \right]$$

En que:

IPCn-1: es el Índice del último mes del año de operación n-1.

IPCn-2: es el índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PPn-1: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1

PPn-2: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, el "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y proponente adjudicatario, en adelante el operador.

El tercer año de operación abarca desde el mes de octubre del año 2011 al mes de septiembre del año 2012.

VIGESIMO PRIMERO: DEL PAGO DEL SUBSIDIO: El pago del subsidio se realizará en moneda nacional, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el término de cada viaje redondo, previa entrega de los siguientes documentos:

a) Factura a nombre de la Intendencia de la V Región de Valparaíso, Pasaje Melgarejo N° 669, piso 18, RUT N° 60.511.050-9

b) Estadística señalada en el **punto 1.4.1. de las Bases.**

c) Certificado, a la fecha del pago, emitido por la Dirección Provincial del Trabajo en el que se acredite que la naviera no mantiene deudas pendientes por concepto de sueldos o remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores o en general cualquier otro tipo de deudas laborales.

d) Certificado, a la fecha del pago, otorgado por DICOM, que acredite los mismos hechos indicados en la letra c) precedente.

VIGESIMO SEGUNDO: DE LA GARANTIA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La naviera constituye la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, para lo cual hace entrega de una boleta bancaria, extendida a la orden de la Intendencia de la V Región de Valparaíso, por un monto equivalente al 10% del valor anual de operación del monto del subsidio, esto es por la suma de \$62.400.000. (sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos)

El documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato se otorga con un plazo de vigencia hasta el 31 de octubre del año 2010. Esta garantía deberá ser renovada por otro periodo de 13 meses u otro periodo de 25 meses, con al menos treinta (30) días de anticipación al plazo de expiración de la misma, la que deberá permanecer vigente durante todo el plazo del presente contrato y cada vez que se verifique esta condición durante la vigencia del mismo.



El incumplimiento de esta obligación, facultará a la Intendencia para poner término al contrato sin más trámite y, hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento antes señalada.

VIGESIMO TERCERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

A. DE LA RESCILIACIÓN

Corresponde resciliar el contrato cuando, la Intendencia de la Región de Valparaíso, previo informe y petición de la Secretaría Regional, y de común acuerdo con la naviera, decidan poner término y liquidar anticipadamente el Contrato Ad-Referéndum. Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptarla. Se perfeccionará esta resciliación mediante instrumento de la misma naturaleza jurídica que el Contrato Ad Referéndum.

B. DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Intendencia previo informe y petición de la Secretaría Regional, podrá unilateralmente poner término anticipado al Contrato, ipso jure, y sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, en los siguientes casos:

- a) Si el operador o empresa naviera es o se declara en quiebra, efectúa una cesión de bienes o cae en notoria insolvencia.
- b) Si operador o empresa naviera, por causa que le sea imputable, no inicia el servicio dentro en la fecha establecida, a pesar de haber obtenido un nuevo plazo.
- c) Si el operador o empresa naviera no cumple con las obligaciones que le impone el Contrato Ad Referéndum en los plazos y condiciones establecidas en su programación de viajes.
- d) Si en caso de ser el operador o naviero persona natural, es formalizado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) Si el operador o empresa naviera no acata las instrucciones que le imparta la Intendencia y/o la Secretaría Regional.
- f) Si el operador o empresa naviera incurre en más de **tres atrasos** en las fechas de inicio de los viajes según programación de los mismos.
- g) Si el operador o naviero demostrara en el transcurso y desarrollo del contrato incapacidad técnica para cumplir con las obligaciones que le impone el contrato.
- h) Por abandono del servicio por mas de 30 días.
- i) Por razones de interés público debidamente calificadas por la Intendencia.

El término anticipado del contrato no dará lugar a indemnización alguna por parte de la Intendencia y, en los casos que corresponda, deberá ser informado con al menos sesenta (60) días de anticipación.

En todo caso y para los efectos de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 19.880, la Intendencia Regional dictará la respectiva Resolución que así lo determine.

VIGESIMO CUARTO: DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS : Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste, en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá por la Secretaría Regional aplicando el siguiente orden de prelación:

Contrato de adjudicación.
Bases de Licitación y sus anexos.
Oferta del proponente.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien resuelva la controversia, sin perjuicio de las facultades generales de la Contraloría General de la República.

VIGESIMO QUINTO: DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN: La supervisión del cumplimiento de los requisitos del servicio estará a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, quien actuará en su relación con la naviera en representación de la Intendencia.



Las inspecciones se realizarán en las instalaciones de la empresa naviera, además de los puertos o muelles de embarque o desembarque. Para dichas inspecciones la Secretaría Regional podrá hacerse acompañar de las entidades u organismos públicos que estime conveniente.

Podrá exigir además, certificaciones de calidad de: materiales, reparaciones a naves, equipos, etc., o del clasificador o autoridad marítima; además de las certificaciones propias de la nave como la de seguridad.

La naviera deberá además, someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Secretaría Regional, a fin de comprobar el desarrollo de los viajes y su eficiente ejecución y fiscalización a la que también esta facultada la Intendencia o a quien ésta designe para tal efecto.

VIGESIMO SEXTO: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE LAS SANCIONES:
Serán aplicables las sanciones generales de la Ley de Marina Mercante, además de todas aquellas que signifiquen un incumplimiento del contrato y, se aplicarán, de acuerdo a su gravedad en el siguiente orden:

- a) Término anticipado del contrato.
- b) Sanciones al incumplimiento del contrato

Sin perjuicio de las sanciones señaladas en las Bases, se aplicarán las sanciones especiales previstas para las infracciones de las Bases, las que se señalan en las cláusulas que siguen.

VIGESIMO SEPTIMO: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: Sin perjuicio de lo señalado en el **punto 2.13** de las Bases, la Intendencia, a sugerencia de la Secretaría Regional, procederá unilateralmente a la caducidad del contrato, cuando ocurran cualquiera de las siguientes causales:

- a) En caso de que el o los representante legales de la naviera, sean condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la naviera.
- c) No acatamiento por parte de la naviera de órdenes e instrucciones que imparta la Secretaría Regional correspondiente.
- d) No realizar dos o más viajes redondos consecutivos sin que la interrupción esté debidamente justificada y autorizada por la Intendencia y la Secretaría Regional. En tal caso y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, la Intendencia pondrá término al contrato, sin responsabilidad alguna para ella y sin perjuicio de que la naviera deba pagar las multas correspondientes a los viajes no realizados, y hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.
- e) Cuando se hayan cursado tres (3) o más multas o sanciones en un año de operación de servicio.

El término anticipado del contrato facultará a la Intendencia Regional para cobrar la Boleta de Garantía a que se refiere el la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, y no dará a la naviera derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

VIGESIMO OCTAVO: DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:
Sin perjuicio de las sanciones señaladas en las Bases, existirán y se aplicarán sanciones en el caso que se verifiquen incumplimientos de las obligaciones contractuales que se indican a continuación:

- a) No proporcionar a la Intendencia y a la Secretaría Regional, después de cada viaje redondo y dentro del plazo establecido en el **punto 1.4.1** de las Bases, la información relativa al tráfico, tarifas, carga transportada, para cada una de las categorías que se establecen en el **Anexo N° 1** y aquellas otras que la naviera haya definido durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa de ochenta Unidades de Fomento (80 U.F.).



- b) Si el operador o empresa naviera, por causa que le sea imputable, no inicia el servicio dentro del plazo pactado.
- c) No iniciar el servicio en la fecha de cumplimiento de los 30 días que separan un
- d) No otorgar los servicios del contrato en la forma pactada.
- e) Infringir el régimen tarifario presentado en la Oferta Económica, de conformidad a la metodología de reajustabilidad establecida en las Bases.
- f) Cuando se hayan infringido las normas de seguridad y prevención de riesgos, o cuando no cumpla con las normas técnicas requeridas para su operación.
- g) Cuando la(s) nave(s) no cumpla(n) con las exigencias de higiene señaladas en el **punto 1.4.3** de las Bases.
- h) Realizar un número de viajes redondos pactados inferior al establecido en el contrato. En este caso, la naviera deberá pagar a la Intendencia una multa equivalente al valor de 1 viaje redondo, es decir. \$52.000.000, salvo que los ejecutase adicionalmente en el periodo siguiente o que la interrupción estuviese motivada por razones de fuerza mayor o por requerimientos técnicos, calificadas y certificadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y evaluadas por la Secretaría Regional, quién informará a la Intendencia para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.
En ningún caso el periodo de carena será considerado como justificación para la no realización de uno o más viajes.

En el caso de las sanciones señaladas en los puntos b), c), d), e), f) y g), la naviera deberá pagar, además, una multa equivalente a ochenta Unidades de Fomento (80 U.F.), cada vez que ello suceda.

Las multas anteriores podrán ser cobradas por la Intendencia a su elección, directamente o imputándolas al subsidio. Para su conversión en moneda nacional se utilizará el valor de la U.F. correspondiente al primer día del mes de aplicación de la multa.

No obstante de lo señalado anteriormente, la Intendencia podrá poner término al contrato, sin perjuicio de que la naviera deba pagar las multas correspondientes a los viajes no realizados o a los incumplimientos identificados, y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

VIGESIMO NOVENO: DEL FINANCIAMIENTO: Intendencia de la V Región de Valparaíso, financiará el presente contrato con cargo al Subtítulo 24. Item 01-511, glosa N° 05, de la Ley N° 20.314, sobre Presupuestos del Sector Público año 2009, respecto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TRIGESIMO: DE LA FORMA DE PAGO: El subsidio se pagará mensualmente, por periodos vencidos, contra factura extendida a nombre de la Intendencia Regional de Valparaíso, R.U.T. 60.511.050-9 y con dirección en calle Melgarejo 669 Piso 19 de la comuna de Valparaíso, y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual conste que el servicio se realizó de acuerdo al contrato y que se recibió la información requerida de acuerdo con las bases.

TRIGESIMO PRIMERO: DE LA RATIFICACION: El presente contrato adquirirá validez una vez que sea aprobado mediante toma de razón de la Resolución Afecta que aprueba el presente contrato, emanada de la Intendencia de la Región de Valparaíso.

TRIGESIMO SEGUNDO: DEL DOMICILIO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales para cualquier efecto legal que se derive del presente contrato.



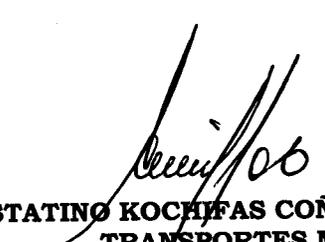
TRIGESIMO TERCERO: DE LA RESOLUCION DE PROBLEMAS O DIVERGENCIAS: Los problemas o divergencias que se susciten entre las partes con motivo del presente Contrato serán resueltos en forma directa y, a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria.

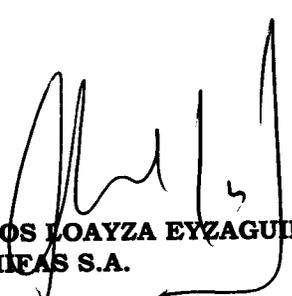
TRIGESIMO CUARTO: DE LAS PERSONERÍAS: La personería de don Iván de la Maza Maillet, por la Intendencia Región de Valparaíso, consta del Decreto Supremo (I) N° 265 de fecha 11 de marzo de 2006. Por su parte, la personería de don Constantino Kochifas Coñuecar y de don Carlos Loayza Eyzaguirre por la sociedad anónima "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A. consta de su Sesión de Directorio N° 14 de fecha 26 de enero de 2006, reducida escritura pública el 11 de abril de 2006 ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

TRIGESIMO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.



**IVAN DE LA MAZA MAILLET
INTENDENCIA REGION DE VALPARAÍSO**


CONSTANTINO KOCHIFAS COÑUECAR
TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.


CARLOS LOAYZA EYZAGUIRRE

IDLMM/VMG/JGFG/RCL/jgfg



**ANEXOS
ANEXO N° 1**

TARIFAS MÁXIMAS OFRECIDAS DEL SERVICIO

TRAMO VALPARAÍSO - ROBINSON CRUSOE		
TIPO	TARIFA (En Pesos) IVA incluido	Unidad
Carga General	Peso: \$ 30.000.- Volumen: \$30.000.-	\$/ton métrica \$/ m3
Bultos hasta 20 kg.	1.500.-	\$/ bulto
Animales	40.000.-	\$/ animal
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 45 Kg)	6.000.-	\$/cilindro
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 15 Kg)	4.000.-	\$/cilindro
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 5 Kg)	1.000.-	\$/cilindro
Combustible líquido a granel	32.000.-	\$/m3
Combustible líquido en tambor de 200 lts. (diesel)	18.000.-	\$/tambor
Combustible líquido en tambor de 200 lts (bencina)	20.000.-	\$/tambor



TRAMO VALPARAÍSO - ISLA ALEJANDRO SELKIRK

TIPO	TARIFA (En Pesos) IVA incluido		Unidad
	Peso: \$30.000.- Volumen: \$30.000.-		
Carga General			\$/ton métrica \$/ m3
Bultos hasta 20 kg.	1.500.-		\$/ bulto
Animales	40.000.-		\$/ animal
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 45 Kg)	6.000.-		\$/cilindro
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 15 Kg)	4.000.-		\$/cilindro
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 5 Kg)	1.000.-		\$/cilindro
Combustible líquido a granel	32.000		\$/m3
Combustible líquido en tambor de 200 lts. (diesel)	18.000		\$/tambor
Combustible líquido en tambor de 200 lts (bencina)	20.000		\$/tambor

TRAMO ISLA ROBINSON CRUSOE - ISLA ALEJANDRO SELKIRK

TIPO CARGA	TARIFA (En Pesos) IVA incluido		Unidad
	Peso: SIN COSTO		
Carga General			\$/ton métrica
Bultos hasta 20 kg.	SIN COSTO		\$/ bulto
Animales	SIN COSTO		\$/ animal
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 45 Kg)	SIN COSTO		\$/cilindro
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 15 Kg)	SIN COSTO		\$/cilindro
Combustible gaseoso (gas licuado cilindro 5 Kg)	SIN COSTO		\$/cilindro
Combustible líquido a granel	SIN COSTO		\$/m3
Combustible líquido en tambor de 200 lts. (diesel)	SIN COSTO		\$/tambor
Combustible líquido en tambor de 200 lts (bencina)	SIN COSTO		\$/tambor



**TRANSPORTE DE PASAJEROS TRAMO VALPARAISO-JUAN
FERNANDEZ-VALPARAISO**

PASAJEROS

TIPO PASAJEROS	DE PASAJEROS	TARIFAS EN \$	
		POR SENTIDO DE VIAJE VALPARAISO-JUAN FERNANDEZ JUAN FERNANDEZ VALPARAISO	VIAJE REDONDO (PASAJE IDA Y VUELTA)
ADULTO RESIDENTE		VALPO-JF \$50.000.- JF-VALPARAISO: \$50.000.-	\$75.000.-
ADULTO RESIDENTE	NO	VALPO-JF \$100.000.- JF-VALPARAISO: \$100.000.-	\$150.000.-
ESTUDIANTE		VALPO-JF \$30.000.- JF-VALPARAISO: \$30.000.-	\$45.000.-
MENORES DESDE 3 AÑOS HASTA 12 AÑOS		VALPO-JF \$30.000.-	\$45.000.-
NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS		GRATIS	GRATIS
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ○ Las tarifas de viaje de retorno son equivalentes al 50% del viaje ida ○ Menores: desde 3 años hasta 12 años; ○ Para niños menores de 3 años, el pasaje es gratis. ○ La tarifa de estudiantes se aplica a estudiantes con residencia en el archipiélago de Juan Fernández, que estudian en el continente y que deben regresar a su hogar y viceversa. ○ Los valores incluyen alimentación, clase económica. ○ Los valores están en pesos chilenos. ○ Los valores incluyen alimentación clase económica. <p>Este cuadro tiene estrecha relación al Anexo 1 Tarifas Máximas, de las presentes bases</p>		



**TRANSPORTE DE PASAJEROS TRAMO ROBINSON CRUSOE-ALEJANDRO
SELKIRK-ROBINSON CRUSOE**

PASAJEROS

TIPO DE PASAJEROS

TARIFAS EN \$

**POR SENTIDO DE VIAJE VIAJE REDONDO
ROBINSON CRUSOE- (PASAJE IDA Y VUELTA)
ALEJANDRO SELKIRK/
ALEJANDRO SELKIRK-
ROBINSON CRUSOE**

ADULTO RESIDENTE		GRATIS	GRATIS
ADULTO NO RESIDENTE		ROBINSON CRUSOE- ALEJANDRO SELKIRK \$30.000	\$45.000.-
		ALEJANDRO SELKIRK- ROBINSON CRUSOE \$30.000	
ESTUDIANTE		GRATIS	GRATIS
MENORES DESDE 3 AÑOS HASTA 12 AÑOS		GRATIS	GRATIS
NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS		GRATIS	GRATIS
OBSERSVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ○ Las tarifas de viaje de retorno son equivalentes al 50% del viaje ida ○ Menores: desde 3 años hasta 12 años; ○ Para niños menores de 3 años, el pasaje es gratis. ○ La tarifa de estudiantes se aplica a estudiantes con residencia en el archipiélago de Juan Fernández, que estudian en el continente y que deben regresar a su hogar y viceversa. ○ Los valores incluyen alimentación, clase económica. ○ Los valores están en pesos chilenos. ○ Los valores incluyen alimentación, clase económica. <p>Este cuadro tiene estrecha relación al Anexo 1 Tarifas Máximas, de las presentes bases</p>		



RESUMEN OFERTA ECONOMICA TRANSMARKO S.A.

Monto Subsidio Solicitado	Considera doce viajes redondos durante el primer año de operación, aproximadamente uno al mes, lo mismo para el segundo y tercer año de operación: Mensual \$ 52.000.000 IVA incluido.- Anual \$624.000.000 IVA incluido.-
---------------------------	--

TARIFAS

1.- Carga General	Naviera TRANSMARKO S.A. ha decidido NO COBRAR a los residentes de Robinson Crusoe, que no desarrollen labores comerciales, por el transporte de la Carga General.
A. Peso	\$30.000 por tonelada IVA incluido
B. Volumen	\$30.000 por metro cúbico IVA incluido
2. Pasajeros residentes viaje redondo Valpo-IJF-Valpo.	
A. Adulto	\$75.000.-
B. Escolar	\$45.000.-
C. Menores: Desde 3 años hasta 12 años	\$45.000.-
D. Niños menores de 3 años	GRATIS
E. Adulto no residente	\$150.000.-
3. Pasajeros Tramo Isla Robinson Crusoe-Alejandro Selkirk viaje redondo	
A. Adulto residente	GRATIS
B. Adulto no residente	\$45.000.-
C. Menores: Desde 3 años hasta 12 años	GRATIS
D. Estudiantes	GRATIS
D. Niños menores de 3 años	GRATIS

